

DICTAMEN CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

A la Comisión de Derechos Humanos de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

Derivado de ello, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y la Opinión emitida por la Comisión de Igualdad de Género, proceden a emitir el siguiente dictamen de conformidad a los siguientes:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Esta Comisión da cuenta de que el Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar sobre la materia a que se refiere la iniciativa relacionada en el presente instrumento legislativo, atento a lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y Décimo Octavo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.



De igual forma, atendiendo a la materia que se pretende legislar, la Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer de la iniciativa relacionada en el proemio del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracciones I y X, 74, fracciones XIII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1º, 103, fracción I, 106, 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de mayo de dos mil dos, se presentó ante Pleno del Congreso de la Ciudad de México la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del grupo parlamentario de MORENA.
2. En la fecha señalada en el numeral que antecede y mediante el oficio MDSPOPA/CSP/4053/2022 la Presidencia del Congreso de la Ciudad de México remitió para dictamen a la Comisión de Derechos Humanos con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, la iniciativa referida en el numeral que antecede.
3. La Comisión de Igualdad de Género remitió a la Comisión de Derechos humanos la opinión a la iniciativa que se analiza en el presente dictamen la cual fue en sentido favorable:

OPINIÓN EN SENTIDO FAVORABLE

“RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA”.

4. Con sustento en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/03/2021 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para Desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 252, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron vía remota, en sesión ordinaria el 10 de octubre de dos mil veintidós, a efecto de analizar la iniciativa relacionada previamente y emitir el dictamen correspondiente, el cual se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso.

CONSTANCIA DE OBSERVACIONES RECIBIDAS

Para efectos de lo establecido por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, la iniciativa objeto del presente dictamen fue publicada en el portal <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1a840747352cd0a4159aca14c543fae866b6400d.pdf>, correspondiente a la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México número 194, por lo que se da cuenta, para todos los efectos legislativos a que haya lugar, que a la fecha en que se emite el presente dictamen, han transcurrido en exceso los diez días hábiles a que se refiere el artículo constitucional señalado ut supra, dejándose constancia en el presente instrumento legislativo que a la fecha no se recibieron observaciones.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA MATERIA DEL DICTAMEN

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Derechos Humanos, procedemos a delimitar el objeto de estudio del presente dictamen, exponiendo en primer término las motivaciones del Diputados proponente, así como un extracto general del proyecto de decreto.

Exposición de Motivos



La presente iniciativa busca reformar algunos de los preceptos centrales de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, con el único objetivo de hacer operativa la Unidad de Atención y Orientación para la Diversidad Sexual y de Género (UNADIS) en los términos y con los objetivos dictados por dicha Ley. Parte de la necesidad de incluir los principios de austeridad, diligencia, prontitud y certeza jurídica en favor de todas las personas que habitan la Ciudad de México, a la par de atender y garantizar los derechos y necesidades de las personas de la diversidad sexual y de género, principales depositarias de dicha Ley.

Desde su aprobación, la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI, o Ley LGBTTTI, representó un parteaguas en la atención especializada y profesionalizada de las personas sexo y género diversas desde el gobierno y administración pública de la capital. Empero, dada la capacidad presupuestaria y distintos retos emanados tras la pandemia por el virus del SARS-Cov 2, su plena aplicación se ha visto limitada. Atender esta realidad contextual es el objetivo central que buscamos atender mediante la presente iniciativa, permitiendo que la UNADIS opere dentro de una estructura de gobierno ya existente, con sus recursos físicos, materiales y financieros. A la par, buscamos aportar para la operativización de conceptos como la perspectiva de género en el actuar de la UNADIS y la aplicación de todas las disposiciones de la Ley.

Al respecto de este último punto, se tomó en consideración las barreras que impiden, en un determinado caso, que las mujeres obtengan condiciones de igualdad frente a los hombres. Y, en especial, en lo referente a la participación y representación política de las personas LGBTTTI, en la que históricamente han sido los hombres gay quienes ostentan cargos dentro de la administración pública y espacios de representación popular. De acuerdo con la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la solución que se plantea en la iniciativa sin afectar a otro grupo de la población y de qué forma, es incluir mecanismos para que tanto hombres como mujeres LGBTTTI puedan ser considerados para desempeñarse en la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS.

Finalmente insistimos en el hecho de que, aunque de aprobarse la presente iniciativa la UNADIS podría empezar su operación a la brevedad como parte del presupuesto y recursos de la Secretaría de Gobierno, seguirá siendo necesario contar con una persona titular y un personal profesionalizados en materia de



derechos humanos, diversidad sexual y de género y perspectiva de género. Esto se revuelve relevante dado el déficit de sensibilización y formación en la materia que aún persiste entre las personas funcionarias públicas de todos los órganos, poderes y niveles de gobierno de la Ciudad, tal como han reconocido por organizaciones de la sociedad civil y personas expertas, Tarea que, de hecho, será central para la UNADIS, según los términos dispuestos por la Ley LGBTTTI.

Con esta iniciativa, se manda un mensaje de compromiso con el principio de austeridad que rige a la presente administración en comparación con malas prácticas del pasado. Sin embargo, se aclara que atender los derechos de todas las personas que forman parte de algún grupo de atención prioritaria es una prioridad presupuestaria y una obligación de gobierno mandatada por la Constitución Política de la Ciudad de México. Así, aportando a la operativización de la UNADIS frente al contexto actual, insistimos en que cuente con los recursos materiales y humanos adecuados, necesarios para su operación. Y, a la par, reafirmamos la necesidad de su existencia, integrada a la red de órganos de gobierno e instituciones que trabajan incansablemente por los derechos humanos y la igualdad de todas y todos, entre los que se encuentran la Comisión de Derechos Humanos (CDCHM), el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED), la Secretaría de Mujeres, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, el Instituto de la Juventud y la Dirección General de Derechos Humanos y Diversidad Sexual de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, todos de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. *La atención y orientación para la Diversidad Sexual y de Género es llevada a cabo por la UNADIS (Unidad de Atención a la Diversidad Sexual) que es un espacio seguro que proporciona atención social directa a quienes se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad debido a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. En la UNADIS se proporciona acompañamiento y atención integral en salud psicoemocional, asesoría jurídica, identificación y formación de redes de apoyo.*

El objetivo de la UNADIS es proporcionar la información y orientación necesarias que canalicen hacia atenciones especialmente diseñadas para mitigar la condición de vulnerabilidad y desventaja social de las personas de la Diversidad Sexual y de Género en la Ciudad de México.

2. El 23 de enero de 2020 por medio del ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTTI (LÉSBICA, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI E INTERSEXUAL) Y SE CREA LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL (UNADIS), en su artículo PRIMERO se crea la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual (UNADIS), dependiente orgánicamente de la Dirección Ejecutiva de Igualdad y Diversidad, en la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expone en su artículo 122, fracción II que “el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”
2. La Constitución Política de la Ciudad de México señala en su numeral 1, apartado A del artículo 29 que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

El artículo 3, numeral 2, inciso b), dispone que la rectoría del ejercicio de la función pública será apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación.

Por su parte, el artículo 4°, apartado A numeral 1, expresa que en “la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales”.

El artículo 11, apartado H numeral 1, reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

Finalmente, el artículo 11, apartado H numeral 3, señala que las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

3. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 1, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Así mismo, el artículo 7 señala que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

4. La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 12, señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

5. La Ley para el Reconocimiento y Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, refiere en su artículo 2, que dicho ordenamiento jurídico reconoce a las personas LGBTTTI, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las acciones, programas y políticas públicas necesarias para su cumplimiento.

Para un mejor entendimiento el diputado promovente realizó un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

Ley para el Reconocimiento y la Atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 30. ... La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS, Unidad encargada de garantizar el cumplimiento de	Artículo 30. ... La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS, área encargada de procurar el cumplimiento de



<p>los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandatado por esta Ley y demás normativa en la materia, de acuerdo con sus atribuciones.</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandatado por esta Ley y demás normativa en la materia, de acuerdo con sus atribuciones.</p> <p>En esta área se deberá procurar la inclusión laboral de personas LGBTTTI, privilegiando la paridad de género en su composición.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>QUINTO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá de prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, los recursos suficientes para el funcionamiento de la organismo desconcentrado denominado Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y dictaminar su estructura orgánica de la entidad a fin de que la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS cuente con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de su objeto.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>QUINTO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá de prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, los recursos suficientes para el funcionamiento de la Unidad Administrativa denominada Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y dictaminar su estructura orgánica a fin de que la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS cuente con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de su objeto.</p>
<p>SÉPTIMO. Las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la Ciudad de México que formarán parte de la Comisión de Coordinación Interinstitucional del Mecanismo deberán ser electas en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS mediante un procedimiento de selección establecido en el Reglamento. Para tales efectos la persona Titular de la Secretaría de Gobierno en conjunto con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de</p>	<p>SÉPTIMO. Las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la Ciudad de México que formarán parte de la Comisión de Coordinación Interinstitucional del Mecanismo deberán ser electas en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS mediante un procedimiento de selección establecido en el Reglamento. Para tales efectos la persona Titular de la Secretaría de Gobierno en conjunto con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de</p>



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

la UNADIS emitirán la convocatoria correspondiente.

la UNADIS emitirán la convocatoria correspondiente.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

De conformidad con lo establecido por el artículo 87, último párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se incluye la opinión de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, realizada a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del grupo parlamentario de MORENA, recibida el 03 de octubre de dos mil veintidós.

Sin perjuicio de que la opinión integra se publique de manera conjunta con el presente dictamen, a continuación, se transcribe la parte sustantiva de la opinión contenida en los considerandos y el acuerdo emitido por la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión reconoce el derecho que tienen todas las personas a la igualdad, contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”), sin importar sus características personales.

Es en virtud de lo anterior, se reconoce el derecho que tienen todas las personas a gozar de los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los distintos tratados internacionales en los que México sea parte, quedando prohibido cualquier acto que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto el menoscabo de los derechos y libertades de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQA+, toda vez que su ejercicio nunca podrá restringirse ni suspenderse. Este principio de igualdad se encuentra consagrado en distintos tratados internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, se encuentra contemplado en la Resolución número A/HRC/32/L adoptada por el Estado Mexicano en el año 2016.

De conformidad con el quinto párrafo del artículo referido, las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQA+ son consideradas como categorías sospechosas, quedando especialmente supeditadas a una protección amplia por parte de las autoridades en aras de eliminar cualquier tipo de discriminación en su contra y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad. Para ello, el Estado está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación a sus derechos humanos.

Asimismo, en virtud de la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas de fecha 18 de diciembre de 2008 y de la Declaración de Montreal sobre los Derechos Humanos de la Comunidad LGBT del año 2006, el Estado Mexicano adquirió el compromiso internacional de garantizar a la población LGBTTTIQA+ una vida libre de violencia, acoso, estigmatización, exclusión y prejuicio basados en la orientación sexual y la identidad de género.

Por otro lado, los Principios de Yogyakarta establecen directrices que debe seguir la comunidad internacional para el avance hacia una verdadera igualdad que proteja a la población LGBTTTIQ+ de la discriminación y la violencia en todos los ámbitos y en todas sus modalidades, a efectos de salvaguardar su integridad, dignidad e identidad.

SEGUNDO. Que, de conformidad con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, las autoridades y demás entes públicos de la Ciudad de México tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como en la Constitución Política de la Ciudad de México, mediante la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio de su derecho humano a la igualdad y a la no discriminación, y que impidan su pleno desarrollo y su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social de la Ciudad de México. Para ello, deberán impulsar y fortalecer acciones y políticas públicas para promover una cultura de igualdad, respeto, no violencia y no discriminación en contra de esta población de atención prioritaria.

TERCERO. Que el objetivo de la Ley es la coordinación entre las entidades públicas de la Ciudad de México para que efectúen todas aquellas acciones, programas, políticas públicas y demás medidas necesarias para la

promoción, protección y garantía progresiva del pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTIQA+.

CUARTO. Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley, las autoridades de la Ciudad de México deberán asegurar de manera prioritaria los siguientes derechos:

Derecho a la libertad, a la integridad y la seguridad personal y colectiva.

Derecho a la certeza jurídica y acceso a la justicia.

Derecho a la salud.

Derecho a la educación.

Derecho al trabajo y garantías individuales.

Derecho a la participación política.

Derechos sexuales y reproductivos.

Derecho a la igualdad y no discriminación.

Derechos culturales.

QUINTO. Que, a efecto de cumplir con las disposiciones de la Ley, es necesaria la habilitación y operatividad de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual de conformidad como un mecanismo de atención integral y progresiva para el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos de las personas LGBTTTIQA+, fungiendo así como un espacio seguro para esta población, en donde puedan recibir servicios de asesoría jurídica y psicoemocional, así como la formación de redes de apoyo que son especialmente necesarias y relevantes al hablar de personas pertenecientes a grupos vulnerables.

De esta forma, se avanzaría hacia la erradicación de desventajas sociales en razón de la orientación sexual e identidades de género, fomentando la participación activa y plena de estas poblaciones en todas las esferas de incidencia de la sociedad, en aras de la construcción de una Ciudad de México diversa, incluyente, progresista y de derechos humanos.

SEXTO. Del estudio de la Ley vigente, así como de la iniciativa y sus objetivos, esta Comisión no observa la existencia de algún impedimento que obligue a la Comisión dictaminadora a realizar mayores modificaciones al



proyecto, ya que la única finalidad de la iniciativa es que el órgano desconcentrado de la UNADIS cambie su naturaleza para ser parte de la Secretaría de Gobierno, como un área del nivel de una Dirección General.

En este sentido, la Ley y, a su vez la UNADIS solamente cuentan con dos órganos ejecutivos, la Secretaría Técnica y la Comisión Interinstitucional, como lo refiere el artículo 31 de propia Ley. La primera posee obligaciones y facultades ejecutivas claras y precisas que no hacen necesaria o esencial la existencia de un órgano desconcentrado, como son las de desarrollar vínculos estratégicos de la UNADIS con organizaciones civiles y sociales; fomentar la participación de la sociedad civil en los espacios de participación para el seguimiento de acciones que implementen los organismos de la administración pública local o recopilar y sistematizar periódicamente la información recibida de las instancias ejecutoras sobre las acciones implementadas, entre otras, por lo que no es esencial contar con unidades de alcance y cobertura territorial amplia para cumplirlas.

Por otro lado, la iniciativa no es inviable al tratar de establecer a la UNADIS como un área en lugar de como un órgano desconcentrado, ya que en la Ley no se señala el número de Unidades Desconcentradas Territoriales que deba tener la UNADIS, la forma de funcionamiento de éstas o la designación de sus titulares; ni siquiera se prevé participación alguna de Unidades Territoriales Desconcentradas de la UNADIS en la propia Comisión de Coordinación Interinstitucional y sus reuniones.

Asimismo, en lo referente al funcionamiento de la Comisión de Coordinación Interinstitucional, no se observa un impedimento u obstaculización de su funcionamiento, en caso de que sea aprobada la iniciativa del Diputado, debido a que, con los cambios propuestos, la persona titular de la Secretaría de Gobierno continuaría presidiendo dicha Comisión, y la única diferencia estribaría en que la Secretaría Técnica sería ocupada por el Titular de la Secretaría Ejecutiva quien, con la reforma, tendría el nivel de Director General, más no sería el Titular de un Órgano Desconcentrado.

En este orden de ideas, esta forma de integración de la Comisión no representaría obstáculos para su funcionamiento dado que, precisamente, las personas integrantes de la Comisión según la Ley, son en su totalidad del nivel de Directoras Generales. En este tenor, al pasar la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS a ser una Dirección de Área, no llegaría a ser de un nivel inferior al de las demás personas integrantes de la Comisión.



Por las anteriores razones y argumentos, es viable la iniciativa presentada, toda vez que no existen impedimentos de ninguna naturaleza para que la UNADIS funcione de manera adecuada. No obstante, esta Comisión considera que, en armonía con la iniciativa y el texto vigente de la Ley, se deben realizar las siguientes adecuaciones:

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 25. Corresponde al Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>I. Analizar y en su caso impulsar las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución local en favor de las personas LGBTTTI, y</p> <p>II. Analizar y destinar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la UNADIS, y para la incorporación presupuestal de las políticas en materia de diversidad sexual y de género en toda la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México; lo anterior de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 25. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Analizar y destinar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la UNADIS, <u>a través de la asignación de dichos recursos a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, así como</u> para la incorporación presupuestal de las políticas en materia de diversidad sexual y de género en toda la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México; lo anterior de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad.</p>
<p>ARTÍCULO 36. La Secretaría Ejecutiva de la UNADIS es un órgano adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México de carácter técnico especializado, para garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI.</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad elegirá a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, quien representará al organismo y tendrá la responsabilidad de implementar acciones para cumplir con sus atribuciones.</p>	<p>ARTÍCULO 36. La Secretaría Ejecutiva de la UNADIS es un área adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México de carácter técnico especializado, para garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI.</p> <p>La persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad elegirá a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, quien representará al organismo y tendrá la responsabilidad de implementar acciones para cumplir con sus atribuciones.</p>



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

<p><i>La duración del cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS será por un periodo de cuatro años, con posibilidad de ratificación sólo por un periodo igual inmediato.</i></p>	<p>...</p>
--	------------

En el caso del artículo transitorio que el Diputado pretende reformar, se considera que, en aras de privilegiar la técnica legislativa, este requiere ser uno de los que acompañen al proyecto de decreto.

Por otro lado, la Comisión considera necesaria la adición de un artículo transitorio adicional, a efecto de que, en tanto se formalice material, financiera y administrativamente la creación de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual de la Ciudad de México (UNADIS), los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales de la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos adscrita a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social continuará ejerciendo los recursos presupuestales correspondientes a esa área administrativa de conformidad con los techos presupuestales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

*TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas **del Gobierno** de la Ciudad de México deberá **de** prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año, los recursos suficientes para el funcionamiento de la Unidad Administrativa denominada Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y dictaminar su estructura orgánica a fin de que **la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS** cuente con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de su objeto.*



CUARTO. En tanto se formaliza material, financiera y administrativamente la creación de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual de la Ciudad de México (UNADIS), los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales de la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos adscrita a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social continuará ejerciendo los recursos presupuestales correspondientes a esa área administrativa de conformidad con los techos presupuestales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMO. Por último, se sugiere a la Comisión dictaminadora contemplar los cambios realizados en el Artículo Transitorio Décimo Primero de la Ley, toda vez que no se encuentran contemplados en el cuadro comparativo propuesto ni en la redacción del proyecto de decreto.

OPINIÓN

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género de este H. Congreso de la Ciudad de México, emite la siguiente:

OPINIÓN EN SENTIDO FAVORABLE

RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Túrnese la presente Opinión a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en atención a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo segundo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSIDERANDOS

En este apartado se procede a realizar un análisis de la legitimidad en la presentación de la iniciativa, así como del cumplimiento de los requisitos reglamentarios de forma y contenido, finalmente se desarrolla la metodología que permitirá realizar el análisis del instrumento legislativo objeto de estudio, su viabilidad jurídica y revisión de su constitucionalidad y convencionalidad. El presente apartado constituye la base de los argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos hemos constatado que la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la ley para el reconocimiento y la atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México, presentada por el diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, quien es legislador del Congreso de la Ciudad de México, en su II Legislatura, por lo que se encuentra legitimado constitucional y legalmente para accionar la función legislativa.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Derechos Humanos, procedimos a revisar que el instrumento legislativo sujeto a estudio hubiere cumplido con los requisitos de forma y contenido establecidos en dicho instrumento reglamentario.

En esta lógica, se advirtió que la iniciativa fue presentada de manera impresa por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos integrante del Congreso de la Ciudad de México, con un encabezado y título, conteniendo una exposición de motivos en la que se razonó, fundamentó y motivó la propuesta de ley con argumentos que la sustentaron, planteando el problema o condición que la iniciativa

pretendía resolver, el texto normativo propuesto en el proyecto de decreto, sus artículos transitorios, el lugar, fecha, nombre y firma del legislador.

TERCERO. Que, habiendo constatado la legitimidad de quien suscribió la iniciativa, así como los requisitos reglamentarios de forma y contenido de la misma, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedemos a realizar el análisis y valoración de la misma para determinar la procedencia general y particular de sus contenidos.

En este contexto, esta Comisión dictaminadora advierte que la iniciativa de mérito tiene como propósito cambiar la naturaleza administrativa de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual, (UNADIS) contemplada en la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México, misma que por disposición del ordenamiento vigente en cita, debería conformarse como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, siendo este órgano el encargado de garantizar el cumplimiento de los fines del ordenamiento en cita, para en su lugar ajustarse a una área administrativa conservando básicamente la misma función.

Adicionalmente, la propuesta de modificación plantea adicionar un segundo párrafo al artículo 30, para que la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual procure la inclusión laboral de personas LGBTTTI, privilegiando la paridad de género en su composición.

Finalmente, la propuesta de mérito plantea reformar en el mismo sentido el transitorio quinto del decreto de creación de la ley objeto de estudio, a fin de establecer el cambio de organismo desconcentrado de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, a unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

CUARTO. Que, en términos generales, las diputadas y diputados integrantes de la comisión dictaminadora estiman que la iniciativa sujeta a estudio y análisis resulta procedente, en la inteligencia

que, como señala el diputado proponente, la misma resulta contestes con el principio de austeridad que rige en la presente administración.

En efecto, en principio se considera que este Congreso de la Ciudad de México debe compartir el compromiso social de mantener un manejo responsable de las finanzas públicas de esta Ciudad, en estricto apego a los principios rectores de austeridad y racionalidad señalados en el artículo 3º, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; por ello esta comisión dictaminadora considera plausible el ejercicio legislativo del diputado proponente, orientado a mitigar los impactos presupuestal y estructural que originalmente la ley vigente había planteado, ya que ello pudiera traducirse de manera negativa en el equilibrio de las finanzas públicas de esta Entidad Federativa y en particular de la administración pública, al tenerse que conformar un órgano desconcentrado a partir de una área administrativa que implicaría el acompañamiento de la ampliación de su estructura orgánica con plazas de nueva creación.

En efecto, se debe recordar que, mediante Acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con fecha de publicación en la Gaceta Oficial del treinta de enero de dos mil veinte, se creó la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual (UNADIS) que sustituía a la Unidad para la Atención y Prevención de la Violencia hacia las Personas de la Población LGBTTTI.

Dicha unidad sería dependiente orgánicamente de la Dirección Ejecutiva de Igualdad y Diversidad, (Hoy Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos) en la otrora Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, y debería contar por lo menos con una persona profesionista en Trabajo Social, una persona profesionista en Psicología y una persona profesionista en Derecho, se le podría asignar personal adicional a dicha Unidad, en caso de requerir apoyo para atender las cargas de trabajo, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

Por otra parte, de conformidad al transitorio DÉCIMO PRIMERO del decreto por el que se crea la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México, se dispuso que a la entrada en vigor de dicho ordenamiento, la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos adscrita a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, pasaría en lo sucesivo a denominarse Secretaría Técnica de la Unidad de Atención de la Diversidad Sexual de la Ciudad de México (UNADIS) prevista en dicha Ley, cambiando su adscripción a la Secretaría de Gobierno, a costos compensados.

De igual manera el régimen transitorio señalado dispone que los recursos humanos y materiales de la actual Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos pasarían de manera íntegra a la UNADIS, debiéndose acordar un plan de migración de 90 días naturales posteriores a la publicación de la Ley, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el citado Decreto.

En este sentido, la transición señalada en la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México a la fecha aún no se verifica, principalmente porque, entre otras cosas, implicaría la cancelación de la unidad administrativa de la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para que sus atribuciones fueran transferidas a un órgano desconcentrado de nueva creación, debiendo, como consecuencia de lo anterior, conformarse una propuesta de estructura orgánica que realmente respondiera a las diversas disposiciones normativas y a las propias necesidades del citado órgano, siendo necesario para ello, realizar un análisis de carácter técnico, basado fundamentalmente en diversos criterios organizacionales y estructurales que deben observar y sujetarse los desconcentrados al interior de la Administración Pública, no siendo suficiente el simple señalamiento de este órgano legislativo, en el régimen transitorio, de que dicha transición operaría a costos compensados, siendo necesario en su momento el acompañamiento de un estudio de impacto presupuestal.



Por lo que en este sentido resultan acertadas las modificaciones en aras de garantizar una transición administrativa armónica que garantice la puesta en marcha de la UNADIS.

QUINTO. Que, derivado del análisis de la opinión emitida por la Comisión de Igualdad de Género esta dictaminadora considera dable realizar las modificaciones a la iniciativa en discusión, de conformidad con el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta comisión dictaminadora tiene la función de despachar los negocios que le son turnados hasta ponerlos en estado de resolución, y en caso de iniciativas de ley se deberán elaborar los dictámenes que serán sometidos a discusión del Pleno del Congreso, en este sentido, esta comisión se encuentra facultada para realizar las modificaciones necesarias en la inteligencia de no generar antinomias que impidan su aplicación, siempre y cuando se respete la propuesta y el espíritu del diputado proponente.

Con base en lo anterior se realizó un análisis sistémico de la ley vigente y la propuesta, resultando las siguientes modificaciones propuestas por esta comisión dictaminadora a los artículos y al régimen transitorio, para mayor entendimiento se inserta el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DEL DIPUTADO TEMISTOCLES VILLANUEVA RAMOS	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
<p>ARTÍCULO 25. Corresponde al Congreso de la Ciudad de México:</p> <p>I. Analizar y en su caso impulsar las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución local en favor de las personas LGBTTTI, y</p> <p>II. Analizar y destinar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal</p>	<p>[Sin correlativo]</p>	<p>ARTÍCULO 25. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Analizar y destinar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la UNADIS, <u>a través de la asignación de dichos recursos a la</u></p>



<p>correspondiente, los recursos económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la UNADIS, y para la incorporación presupuestal de las políticas en materia de diversidad sexual y de género en toda la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México; lo anterior de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad.</p>		<p>Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, así como para la incorporación presupuestal de las políticas en materia de diversidad sexual y de género en toda la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México; lo anterior de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad.</p>
<p>Artículo 30. ... La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS, Unidad encargada de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandado por esta Ley y demás normativa en la materia, de acuerdo con sus atribuciones. [Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 30. ... La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS, área encargada de procurar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandado por esta Ley y demás normativa en la materia, de acuerdo con sus atribuciones. En esta área se deberá procurar la inclusión laboral de personas LGBTTTI, privilegiando la paridad de género en su composición.</p>	<p>Artículo 30. ... La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS, área encargada de procurar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandado por esta Ley y demás normativa en la materia, de acuerdo con sus atribuciones. En esta área se deberá procurar la inclusión laboral de personas LGBTTTI, privilegiando la paridad de género en su composición.</p>
<p>ARTÍCULO 36. La Secretaría Ejecutiva de la UNADIS es un órgano adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México de carácter técnico especializado, para garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos</p>	<p>[Sin correlativo]</p>	<p>ARTÍCULO 36. La Secretaría Ejecutiva de la UNADIS es un área adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México de carácter técnico especializado, para garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI.</p>



<p>humanos de las personas LGBTTTI.</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad elegirá a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, quien representará al organismo y tendrá la responsabilidad de implementar acciones para cumplir con sus atribuciones. La duración del cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS será por un periodo de cuatro años, con posibilidad de ratificación sólo por un periodo igual inmediato.</p>		<p>La persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad elegirá a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, quien representará al área y tendrá la responsabilidad de implementar acciones para cumplir con sus atribuciones.</p> <p>...</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>QUINTO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá de prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, los recursos suficientes para el funcionamiento de la organismo desconcentrado denominado Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, adscrite a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y dictaminar su estructura orgánica de la entidad a fin de que la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS cuente con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de su objeto.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>QUINTO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá de prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, los recursos suficientes para el funcionamiento de la Unidad Administrativa denominada Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y dictaminar su estructura orgánica a fin de que la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS cuente con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de su objeto.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>QUINTO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá de prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, los recursos suficientes para el funcionamiento de la Unidad Administrativa denominada Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y dictaminar su estructura orgánica a fin de que la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS cuente con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de su objeto.</p>
<p>SÉPTIMO. Las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la</p>	<p>SÉPTIMO. Las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la Ciudad de México que formarán parte</p>	<p>SÉPTIMO. Las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la Ciudad de México que formarán parte</p>



<p>Ciudad de México que formarán parte de la Comisión de Coordinación Interinstitucional del Mecanismo deberán ser electas en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS mediante un procedimiento de selección.</p> <p>Para tales efectos la persona Titular de la Secretaría de Gobierno en conjunto con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS emitirán la convocatoria correspondiente.</p>	<p>de la Comisión de Coordinación Interinstitucional del Mecanismo deberán ser electas en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS mediante un procedimiento de selección establecido en el Reglamento. Para tales efectos la persona Titular de la Secretaría de Gobierno en conjunto con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS emitirán la convocatoria correspondiente.</p>	<p>de la Comisión de Coordinación Interinstitucional del Mecanismo deberán ser electas en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS mediante un procedimiento de selección establecido en el Reglamento. Para tales efectos la persona Titular de la Secretaría de Gobierno en conjunto con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS emitirán la convocatoria correspondiente.</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO. A la entrada en vigor del presente Decreto:</p> <p>a)</p> <p>b) El cargo de la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en lo sucesivo se denominará Secretaría Ejecutiva de la UNADIS. Para tales efectos la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México hará pública la ratificación correspondiente conforme lo establece el artículo SEXTO transitorio de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México.</p> <p>c) a e) ...</p>		<p>DÉCIMO PRIMERO. A la entrada en vigor del presente Decreto:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El cargo de la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en lo sucesivo se denominará Secretaría Ejecutiva de la UNADIS. Para tales efectos la Persona Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México hará pública la ratificación correspondiente conforme lo establece el artículo SEXTO transitorio de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México.</p> <p>c) a e) ...</p>



Finalmente, se realizan las siguientes modificaciones en el régimen transitorio a la iniciativa del promovente, para mayor entendimiento se inserta el siguiente cuadro comparativo:

PROPUESTA DEL DIPUTADO TEMISTOCLES VILLANUEVA RAMOS	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación.	SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor <u>e</u> l día siguiente <u>a</u> l de su publicación.
TERCERO.- El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.	TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México deberá de prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año, los recursos suficientes para el funcionamiento de la Unidad Administrativa denominada Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y dictaminar su estructura orgánica a fin de que la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS cuente con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de su objeto.
(SIN CORRELATIVO)	CUARTO. En tanto se formaliza material, financiera y administrativamente la creación de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual de la Ciudad de México (UNADIS), los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales de la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos adscrita a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social continuará ejerciendo los recursos presupuestales correspondientes a esa área administrativa de conformidad con los techos presupuestales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022.



SEXTO. Que, de conformidad a lo expuesto en los considerandos anteriores, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, consideramos que la propuesta de decreto de reformas y adiciones también resulta atinente a lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que establece como obligación de todas las autoridades observar la buena administración de los recursos públicos, con base en criterios de legalidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad, por lo que en este contexto es menester determinar su procedencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba el dictamen con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Humanos a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la ley para el reconocimiento y la atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México, presentada por el diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para quedar como sigue:

El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 25, 30, 36 y los Transitorios QUINTO, SÉPTIMO y DÉCIMO PRIMERO todos de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

- I. ...
- II. Analizar y destinar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la UNADIS, **a través de la asignación de dichos recursos a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, así como** para la incorporación presupuestal de las políticas en materia de diversidad sexual y de género en toda la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México; lo anterior de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Artículo 30. ...

La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS, **área** encargada de **procurar** el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandatado por esta Ley y demás normativa en la materia, de acuerdo con sus atribuciones.

En esta área se deberá procurar la inclusión laboral de personas LGBTTTI, privilegiando la paridad de género en su composición.

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva de la UNADIS es un **área adscrita** a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México de carácter técnico especializado, para garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI.

La persona titular de la **Secretaría** de Gobierno de la Ciudad elegirá a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, quien representará al **área** y tendrá la responsabilidad de implementar

acciones para cumplir con sus atribuciones.

...

TRANSITORIOS

QUINTO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá de prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, los recursos suficientes para el funcionamiento de la **Unidad Administrativa** denominada Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, **adscrita** a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y dictaminar su estructura orgánica a fin de que la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS cuente con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMO. Las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la Ciudad de México que formarán parte de la Comisión de Coordinación Interinstitucional del Mecanismo deberán ser electas en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS mediante un procedimiento de selección **establecido en el Reglamento.**

Para tales efectos la persona Titular de la Secretaría de Gobierno en conjunto con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS emitirán la convocatoria correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. A la entrada en vigor del presente Decreto:

- a) ...
- b) El cargo de la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en lo sucesivo se denominará Secretaría Ejecutiva de la UNADIS. Para tales efectos la Persona Titular de la **Secretaría** de Gobierno de la Ciudad de México hará pública la ratificación correspondiente conforme lo establece el artículo SEXTO

transitorio de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGTBTTI de la Ciudad de México.

c) al e) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México deberá de prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año, los recursos suficientes para el funcionamiento de la Unidad Administrativa denominada Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y dictaminar su estructura orgánica a fin de que la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS cuente con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de su objeto.

CUARTO. En tanto se formaliza material, financiera y administrativamente la creación de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual de la Ciudad de México (UNADIS), los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales de la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos adscrita a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social continuará ejerciendo los recursos presupuestales correspondientes a esa área administrativa de conformidad con los techos presupuestales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022.

Aprobado en sesión vía remota en la Ciudad de México el día 10 de octubre de 2022.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, II LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO VICEPRESIDENTA			
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ SECRETARIA	<i>Leticia Estrada</i>		
DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO INTEGRANTE			
DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS			



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INTEGRANTE			
DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS INTEGRANTE	<i>Andrea Evelyné Vicenteño</i>		
DIP. JHONATAN COLMENARES RENTERÍA INTEGRANTE	<i>Jhonatan Colmenares Rentería</i>		
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE			

HOJA FINAL DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO	Envío Dictamen aprobado en la 7ma sesión de la Comisión...
NOMBRE DEL ARCHIVO	DICTAMEN LGBTTTI 011022.docx
ID. DEL DOCUMENTO	661cfbd5dfb3fcf1d46e4bfa43f2012c21f868a
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



10 / 10 / 2022
21:06:22 UTC

Enviado para firmar a Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx), Jonathan Colmenares (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) and Jorge Gavino (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) por marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx.
IP: 201.141.25.30



10 / 10 / 2022
21:18:03 UTC

Visto por Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.184.36



10 / 10 / 2022
21:18:30 UTC

Firmado por Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.184.36

TÍTULO	Envío Dictamen aprobado en la 7ma sesión de la Comisión...
NOMBRE DEL ARCHIVO	DICTAMEN LGBTTTI 011022.docx
ID. DEL DOCUMENTO	661cfbd5dfb3fcf1d46e4befa43f2012c21f868a
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



VISTO

10 / 11 / 2022

14:31:03 UTC

Visto por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

FIRMADO

10 / 11 / 2022

14:34:58 UTC

Firmado por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

VISTO

10 / 11 / 2022

16:39:35 UTC

Visto por Marco Antonio Temistocles
(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.184.36

FIRMADO

10 / 11 / 2022

16:40:26 UTC

Firmado por Marco Antonio Temistocles
(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.184.36

VISTO

10 / 11 / 2022

17:33:48 UTC

Visto por Andrea Vicenteno
(andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.218.74

TÍTULO	Envío Dictamen aprobado en la 7ma sesión de la Comisión...
NOMBRE DEL ARCHIVO	DICTAMEN LGBTTTTI 011022.docx
ID. DEL DOCUMENTO	661cfbd5dfb3fcf1d46e4befa43f2012c21f868a
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	10 / 11 / 2022 17:35:13 UTC	Firmado por Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.218.74
 VISTO	10 / 11 / 2022 17:44:41 UTC	Visto por Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.187.116
 FIRMADO	10 / 11 / 2022 17:44:54 UTC	Firmado por Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.187.116
 VISTO	10 / 11 / 2022 18:52:32 UTC	Visto por Jonathan Colmenares (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

TÍTULO	Envío Dictamen aprobado en la 7ma sesión de la Comisión...
NOMBRE DEL ARCHIVO	DICTAMEN LGBTTTI 011022.docx
ID. DEL DOCUMENTO	661cfbd5dfb3fcf1d46e4befa43f2012c21f868a
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	10 / 11 / 2022 18:56:27 UTC	Firmado por Jonathan Colmenares (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISTO	10 / 11 / 2022 19:17:07 UTC	Visto por Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.173
 FIRMADO	10 / 11 / 2022 19:18:11 UTC	Firmado por Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.173
 COMPLETADO	10 / 11 / 2022 19:18:11 UTC	Se completó el documento.